

diana en los medios de comunicación) por su rigor técnico y, al mismo tiempo, por su formulación en un contexto plural que permite su comparación y contrastación”. En resumen, a tenor de todo lo expuesto, debo

reiterar que nos hallamos ante una obra de gran actualidad, rigor y pluralidad, cuya lectura es altamente recomendable para cualquier persona interesada por estas cuestiones.

JOSÉ AFONSO DA SILVA: *Teoria do Conhecimento Constitucional*, São Paulo, Malheiros Editores, 2014, 1054 págs.

Por FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO

I. El profesor José Afonso da Silva es una personalidad en el mundo del Derecho público latinoamericano lo suficientemente conocida por cualquier estudioso del mismo como para que requiera de presentación alguna. Con todo, recordaremos que el gran maestro brasileño, actualmente jubilado, ha sido catedrático de Derecho público en la prestigiosísima Facultad de Derecho de la USP (Universidade de São Paulo). Presidente de la Sección brasileña del Instituto Iberoamericano de Derecho constitucional y fundador de la Asociación Brasileña de Constitucionalistas Demócratas. El profesor Afonso da Silva, con una incansable actividad científica, es autor de numerosísimas obras; baste con decir que solo en la prestigiosa Editorial Malheiros ha publicado una veintena de libros. Su clásico *Curso de Direito Constitucional Positivo* ya ha alcanzado la 37.^a edición.

Recuerda nuestro autor en el prólogo de la obra, que gran parte de su obra científica, particularmente desde su trabajo *Aplicabilidade das Normas Constitucionais*, escrito como memoria de investigación para el concurso a la plaza de «Professor Titular (Catedrático) de Direito Constitucional» en la mencionada Facultad de la USP, que tuvo lugar en agosto de 1969, y publicado años después por la propia Editorial Malheiros, hoy en su 8.^a edición, se ha orientado hacia una misión fundamen-

tal: convertir el Derecho constitucional en el centro del ordenamiento jurídico, un Derecho constitucional no orientado, como fue tradicional en muchas etapas de la historia brasileña, a la defensa del Estado, sino a la defensa de los derechos fundamentales de la persona, algo plenamente asumido tras la Constitución de 1988, pero ni mucho menos en 1969. Hacia análogo norte se orienta la obra que comentamos.

El voluminoso libro se halla sistematizado de modo minucioso y muy meditado. Revela el enorme cúmulo de conocimientos de su autor. La obra se estructura en tres grandes partes. En la primera, se abordan una serie de cuestiones preliminares a cualquier conocimiento constitucional. La segunda parte trata de la ontología constitucional, dividiéndose a su vez en tres títulos relativos, sucesivamente, al ser constitucional, a la ontología de las normas constitucionales y principios constitucionales. En fin, la tercera y última parte aborda la gnoseología constitucional, estructurándose en dos títulos relativos a los presupuestos teóricos de una interpretación constitucional cognoscitiva y a los temas de la interpretación constitucional. Basta esta mera enunciación para captar la enorme amplitud de miras del autor y lo novedoso de su tratamiento.

II. En esa parte introductoria que el autor viene a considerar como los prolegó-

menos de cualquier conocimiento constitucional, Afonso da Silva aborda cuestiones muy dispares: desde la problemática del conocimiento constitucional hasta la posibilidad del mismo, para arribar finalmente a la búsqueda en la historia de ese mismo conocimiento constitucional, que nos viene dada por el constitucionalismo. El conocimiento constitucional se refiere lógicamente al conocimiento de un objeto identificado como constitución. Pero, ¿qué es constitución? El autor, siguiendo a Husserl y a Rudolf Carnap, va a vincular el concepto, en un primer momento, a la idea de construcción lógica del mundo, sustentada por Carnap, para llegar en un segundo momento a la idea del Estado, lo que entraña que el conocimiento constitucional sobre el que el autor va a reflexionar viene referido a un objeto identificado como constitución del Estado. Llegados aquí, Afonso se plantea el modo de afrontar el conocimiento de esa constitución del Estado. Para el autor, la constitución es un objeto de conocimiento jurídico, y no es conocimiento histórico, ni físico, ni matemático, sino un conocimiento normativo. Ello no debe conducir ni mucho menos a un positivismo constitucional extremado, pues el mismo nos situaría ante un formalismo que falsearía el conocimiento constitucional. Desde otra óptica, el profesor brasileño hace suyo un cierto relativismo ontológico, que muestra que la constitución es un fenómeno cultural tardío que, como todo, surge y se transforma. De esta forma, la idea de constitución, como las ideas de libertad e igualdad, o las relativas a los derechos fundamentales, se presenta como un producto histórico que solo puede tomar cuerpo en virtud de ciertas condiciones históricas. No estamos así ante verdades eternas, absolutas e inmutables. A partir de aquí, Afonso da Silva reclama la necesidad de ir con cuidado ante afirmaciones como las que Pontes de Miranda hacía en sus comentarios a la Constitución de 1967, al considerar que ciertos derechos

fundamentales (como la inviolabilidad del domicilio) eran absolutos, en contraposición a otros (como el de propiedad), que eran relativos. Para nuestro autor, todos son relativos porque son un producto de la Historia.

El profesor brasileño finaliza esta primera parte prestando atención a la historia en orden a atisbar qué puede ofrecernos la misma en relación al conocimiento constitucional, para llegar a la conclusión de que la constitución tiene el mismo sentido que la *politeia*, viniendo a significar así el modo de ser de la ciudad romana. Cuando Francesco de Martino escribió su *Storia della Costituzione Romana* (1972), percibió que el término «constitución» se empleaba en un sentido omnicomprendivo de toda la vida de la ciudad-Estado durante la República romana, esto es, como «constitución de la comunidad». Pero es claro que Roma nunca tuvo una constitución escrita, empleándose el término para identificar las actuaciones legislativas imperiales, tal como la colección de las constituciones imperiales (*Codex*) o de los escritos de los juristas (*Digesta*). La idea de la constitución como modo de ser material del Estado desapareció con su disgregación en la Edad Media, no obstante lo cual nuestro autor considera que fue en la Edad Media cuando surgieron los elementos básicos de una constitución, no como simple modo de ser del Estado, sino como garantía de derechos fundamentales; las ideas de libertad e igualdad solo podían desenvolverse en virtud de ciertas condiciones históricas, y tales condiciones iban a comenzar a surgir en la Edad Media. Por ejemplo, la actividad mercantil suscitó diversas necesidades, de las que la más apremiante era la de libertad. La Carta Magna puede ser una buena muestra de lo que se está diciendo. Las Monarquías absolutas supusieron un nuevo retroceso, por lo que habrá que esperar al pensamiento político del siglo XVIII, los ideólogos de la burguesía los llama Afonso, para atisbar la definitiva

aparición del constitucionalismo tal y como ahora lo entendemos. Este singular recorrido histórico reafirma al autor en su idea, que nos parece bastante obvia, de que el constitucionalismo no es fenómeno estático, sino dinámico, que además se ha ido enriqueciendo, particularmente en lo que a su componente básico se refiere, los derechos y libertades, conforme ha ido evolucionando desde el constitucionalismo liberal hasta el que Afonso da Silva califica como constitucionalismo solidario, pasando por el constitucionalismo social.

III. La segunda parte del libro, como antes dijimos, aborda la ontología constitucional, estructurándose en tres títulos. En el primero de ellos, el autor aborda «el ser constitucional». A lo largo de siete capítulos se ocupa con bastante detenimiento de los grandes temas de la dogmática constitucional: 1-2) la constitución y las distintas concepciones sobre la misma; digamos que para Afonso da Silva la constitución, cualquier constitución, es un compendio de valores, expresión de una determinada cultura, pues si no fuese así, no pasaría de ser un mero nombre, una hoja de papel, como dijera Lassalle; la constitución es, pues, más que un texto jurídico, porque ese texto se halla impregnado de valores; 3) el fundamento del ser constitucional, enfrentando cuestiones tan sugestivas como las de la validez y legitimidad constitucionales, y dedicando una significativa atención a temas apenas abordados en obras similares, como la de las normas constitucionales inconstitucionales, a la que diera una fructífera vida Otto Bachof; 4) el poder constituyente originario, del que el autor subraya su modernidad, para concluir que si se proyecta la teoría del poder constituyente a la vigente Constitución brasileña de 1988, se llega a la conclusión de que esta tiene mucha más legitimidad de lo que tuvo la, por lo demás, importante Constitución brasileña de 1946; 5) la defensa de la constitución y la reforma de la misma, en donde proce-

de a tratar la jurisdicción constitucional; 6) el siempre sugestivo tema de las mutaciones constitucionales, al que, como es sabido, diera por primera vez vida el gran jurista del Imperio alemán Paul Laband, siendo Jellinek quien en 1906 profundizaría en la problemática suscitada por estas mutaciones, y 7) en fin, la extinción de la constitución.

El segundo título se dedica a la ontología de las normas constitucionales, diferenciando dentro del mismo dos partes: la relativa a la teoría de las normas constitucionales y la atinente a la teoría de los derechos fundamentales. Podría decirse que este título es la parte central de la obra, y desde luego es aquella a la que el autor dedica una mayor atención, lo que no debe extrañar si se recuerda que ya desde muchos años atrás Afonso da Silva viene trabajando sobre el mismo tema o temas conexos a él. En la primera parte el autor aborda una multiplicidad de temas, si bien todos estrechamente interconectados y reconducibles a lo que podríamos identificar como una teoría de las normas. La segunda parte puede reconducirse a la dogmática de los derechos, aun cuando va más allá de ese marco, al ocuparse de ciertos derechos concretos, como el derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad, o el derecho a la propiedad y su función social, o los derechos de los indios, a los que el autor dedica una significativa atención; en fin, la seguridad jurídica es tratada asimismo con notable detenimiento en esta parte.

El tercer título se refiere a la ontología de los principios constitucionales. Tras abordar el ser de los principios jurídicos, lo que da pie al autor para interconectar principios y valores y ocuparse, entre otros temas, del principialismo constitucional, se desemboca en los principios en el sistema constitucional, y después, en su naturaleza y en su fenomenología. Para nuestro autor, si quisiésemos incluir los principios constitucionales en una clasificación bastante esquemática, todos ellos podrían recondu-

cirse a uno de estos tres grandes marcos: el principio de constitucionalidad, el principio del Estado democrático de Derecho y el principio de protección de los derechos fundamentales. Aun cuando el profesor brasileño da un extenso contenido a esos tres amplios marcos que le sirven como referentes, no deja de parecernos discutible esta clasificación.

IV. La tercera y última parte del libro se dedica a la gnoseología constitucional. De esta forma, la interpretación constitucional se convierte en protagonista absoluto. En un primer título, dedicado a los presupuestos teóricos de una interpretación constitucional cognoscitiva, el autor se aproxima a la interpretación constitucional, marcando una diferenciación entre la hermenéutica y la interpretación, términos que aunque expresan una idea común, de captación o captura del sentido de los objetos culturales, no son, sin más, intercambiables, porque la hermenéutica tiene un sentido más amplio, como teoría general de la comprensión y de la interpretación. Se centra después en una teoría de los textos constitucionales, entendiendo el texto como el soporte de un conjunto de significados que puedan considerarse desde el punto de vista de la semiótica, de la semántica o que pueda verse como un vehículo de normas jurídicas. El autor pretende con ello contrarrestar la tendencia que él aprecia en los constitucionalistas más jóvenes a disminuir el valor del texto, con base en la idea, correcta en sí misma, de que si la constitución se reduce al texto, no dejaría de ser una hoja de papel. Siendo ello cierto, también lo es que no hay constitución sin texto, se tome como objeto de comunicación o como objeto de significación. Siguen dos capítulos en los que se trata la teoría de los enunciados constitucionales y la teoría de los significados jurídicos.

El segundo y último título de esta parte, con el que se cierra el libro, a lo largo de cuatro capítulos, aborda un elenco muy amplio de temas relativos a la interpretación constitucional. La hermenéutica contextual, el originalismo, esto es, el sentido dado originariamente por el constituyente a la norma, y la interpretación por la jurisdicción constitucional, son, sin ánimo exhaustivo, algunos de los aspectos tratados en el primer capítulo, mientras que en segundo, bajo el rótulo de «formación de la norma subconstitucional», se tratan cuestiones tales como el *balancing* y la ponderación, la argumentación, la proporcionalidad o la razonabilidad. Sigue un capítulo relativo a las formas de interpretación constitucional, concluyendo con un largo capítulo sobre la interpretación de los derechos y la jurisprudencia de los valores, algo que, como bien subraya Afonso, hace que la justicia constitucional tenga algo especial de lo que carece (o por lo menos, precisaríamos por nuestra cuenta, no se da con tanta intensidad) la justicia ordinaria. A su vez, como en la parte final de la obra apostilla el autor, la teoría de los valores reconoce que los textos constitucionales configuran escalas de valores en los que unos se elevan más que otros. Pero es claro que la armonía entre los distintos valores constitucionales debe presidir su interpretación.

En definitiva, nos encontramos ante una obra de notable relevancia, con un planteamiento muy poco común entre los iuspublicistas, que revela el enciclopédico conocimiento de su autor, que conjuga la teoría constitucional con la filosofía jurídica, e incluso con el pensamiento filosófico sin más, así como con la teoría de las normas. Un libro, este, que solo puede ser el fruto de muchos, muchísimos, años de estudio y de meditación, y, desde luego, de un bagaje intelectual de una enorme amplitud y solidez.